

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 25 de septiembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación de la demandada Colgate Palmolive y el escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Teresa Medina
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF
Vinculados	-Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor -Ministerio del Trabajo
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00415 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

**Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)**

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la demanda presentado por el Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Consorcio Colombia Mayor

Considerando que, mediante acta del 13 de marzo de 2023, se dispuso notificar a la vinculada al Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor (archivo 20 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 23 de marzo de 2023, y a través de apoderada judicial Yury Andrea Tovar Salas, esa entidad presentó escrito de contestación el 14 de abril de 2023, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 23 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por Colpensiones.

En este caso, el apoderado judicial de la parte vinculada pretende llamar al presente proceso a **Ministerio del Trabajo**, argumentando que dicho fondo es una cuenta especial de la Nación adscrito al Ministerio del Trabajo, de ahí que se considere indispensable su vinculación al proceso.

Se tiene además que, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá ser vinculado como litis consorte necesario por haberse vinculado a una entidad pública de orden nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Yury Andrea Tovar Salas identificada con cédula de ciudadanía No. 36.307.782 con tarjeta profesional No. 196.588 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Fondo de Solidaridad Pensional a través del Consorcio Colombia Mayor.

TERCERO: VINCULAR como litis consorcio necesario al Ministerio de Trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: POR SECRETARÍA realícense las gestiones pertinentes para notificar personalmente al Ministerio de Trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de que comparezca a este proceso y conteste la demanda.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO